



DON JUAN RAMÓN BELAUSTEGUIGOITIA ABANDO,
Secretario de la Junta de Patronos de la "ARRIETANE
FUNDAZIOA" domiciliada en Bilbao,

C E R T I F I C A:

PRIMERO.- Que en la certificación incorporada a la Escritura Pública autorizada por el Notario de Bilbao, Don Juan Ignacio Gómez Villa, el día 6 de agosto de 2008, con el número de protocolo 1.761, por la que se elevaron a público los acuerdos de la Junta de Patronos de la Fundación representada de la misma fecha, se cometieron dos errores materiales en la transcripción de los artículos 8.3 párrafo 1º y 13 de los Estatutos, modificados por dicha Junta.

Que el texto correcto de dichos artículos, de conformidad con el acta de la sesión del Patronato es como sigue:

ARTICULO 8º.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de la Fundación:

1.- Fines benéfico-asistenciales.

En cuanto a los fines señalados en el artículo 5º, nº 1, las instituciones del ámbito territorial de la Fundación, preferentemente la ubicadas en el término municipal de Loiu, Bizkaia, que en consonancia con el objeto y fines de la Fundación protejan y auxilien al necesitado.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará beneficiarios de entre aquellas personas que, a juicio del Patronato, estén más acuciadas por cualquier tipo de necesidad provocada por alguna enfermedad, minusvalía, condicionamientos morales, sociales y económicos adversos, y valorados en su conjunto por el Patronato.

2.- Fines culturales.

En cuanto a los fines culturales, podrán ser beneficiarios, tanto las personas jurídicas como las físicas.

Las personas jurídicas beneficiarias podrán ser las instituciones de todo orden que desarrollen o promuevan la conservación, restauración y mejora del Patrimonio Histórico Religioso, así como aquellas que desarrollen o promuevan proyectos y actividades en orden a la mejora de las condiciones culturales de la sociedad, preferentemente en el término municipal de Loiu.

La prestación consistirá, bien en una dotación económica del proyecto o actividad del beneficiario, bien en la promoción, dirección y aportación de material y personal cooperante.

El Patronato determinará las instituciones beneficiarias, en razón a la cualificación técnica del proyecto y su viabilidad, la solvencia

profesional y prestigio reconocido de la institución, así como las condiciones particulares de cada convocatoria de ayudas que anualmente se publicara en periódicos de la provincia.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios preferentemente entre los residentes del municipio de Loiu, mediante la concesión de becas y ayudas de toda índole, debiéndose establecer previamente por el Patronato, la reglas y procedimientos para la concesión de las mismas.

3.- Fines de investigación, desarrollo tecnológico e innovación

Serán beneficiarios de los fines de investigación y desarrollo tecnológico, e innovación de la Fundación las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que desarrollen o proyecten desarrollar algunos de los proyectos de esta naturaleza contemplados en el número 3 del artículo 5º, y que se encuentren incluidos en los programas de actuación de la Fundación.

A tal efecto la Fundación elegirá entre las personas físicas posibles beneficiarios atendiendo a los currículums respectivos, a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación presentados, al ámbito territorial donde deseé realizarse la actividad, facilitando la ayuda a los que deseen investigar o formarse en lugares del mundo con más proyección en la materia respectiva.

Entre las personas jurídicas posibles beneficiarias de la Fundación, ésta elegirá atendiendo a los resultados económicos y técnicos de las mismas, así como a la composición de sus equipos y a las propuestas y proyectos, la solvencia patrimonial y prestigio reconocido de la institución, así como las condiciones particulares de cada convocatoria cuya financiación o ayuda explícate y oferte públicamente o se solicite de la Fundación.

4.- Fines de comunicación.

Serán beneficiarios de los fines de comunicación de la Fundación las personas físicas o jurídicas que proyecten desarrollar o desarrollen alguna de las actividades de in culturación comprendidas en los fines fundacionales.

La elección de las personas físicas o jurídicas beneficiarias se realizará atendiendo a las propuestas presentadas, su fundamentación, rentabilidad social, grado de difusión.

Se atenderá asimismo al currículum de las personas que presenten los proyectos o soliciten la ayuda de la Fundación.

Respecto de las personas jurídicas beneficiarias se atenderá al grado de dedicación social, gratuidad, solidaridad, difusión, trabajos realizados y contenidos de sus programas, favoreciendo el



desarrollo de nuevas actividades y el apoyo de entidades con proyectos realistas y viables y sin medios económicos suficientes para su atención.

ARTÍCULO 13º.- NOMBRAMIENTOS

Los sucesivos miembros del Patronato (a excepción de la persona física representante del Patrono Iglesia Católica Diócesis de Bilbao, designada por el Obispo de Bilbao), serán designados por el propio Patronato a propuesta del Presidente.

SEGUNDO. Que al amparo de la delegación contenida en el acuerdo cuarto de la mencionada Junta de Patronos del día 6 de agosto de 2008, cuya certificación está incorporada a la escritura reseñada en el número primero de esta certificación, y para la formalización y elevación a público de la rectificación de los errores materiales sufridos en la anterior certificación, se expide la presente en Bilbao a 23 de diciembre de dos mil ocho.

Vº, Bº.
LA VICEPRESIDENTE,
Doña Edurne Arrieta Mendizábal

EL SECRETARIO,
Don Juan Ramón
Belaustegui goitia
Abando